



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2019-000200-00
PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: BORIS LUSTGARTEN STECKERL. Y GRUPOCASTEL S.AS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico.
Marzo veintitrés (23) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021, a través del cual pone en conocimiento del juzgado la renuncia presentada por la perito Esperanza González.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 234 del Código General del Proceso, el cual señala "Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen", se ordena oficiar a la Sociedad Colombiana de arquitectos para que se designe un perito arquitecto con el fin de que determine el valor de los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1. Oficiar a la Sociedad Colombiana de arquitectos para que se designe un perito arquitecto con el fin de que determine el valor de los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	N° 51
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>25 MARZO -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4